

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

ADMÓN: S. P. Nolasco-7

DIRECTOR:

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Precio de suscripción:

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

CONTENIDO: SECCIÓN OFICIAL: Sentencia contencioso-administrativa revocando una R. O. sobre clasificación de haberes.—R. O. de 4-IV-14, sobre nombramiento de un Vocal de la Junta Provincial.—SECCIÓN DOCTRINAL: En la Escuela Normal Central de Maestras, por R. Alvarez Sereix.—Conferencia dada por D. Alejandro Rosselló en el Ateneo de Madrid, de «El Liberal».—SECCIÓN PROVINCIAL: Inspección provincial de 1.ª enseñanza. Certamen Pedagógico.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.

SECCIÓN OFICIAL

9 Octubre.—Sentencia revocando una Real orden relativa a la clasificación de haberes pasivos de D^a Manuela y D^a Asunción Gordo y Gordo.

En la villa y Corte de Madrid, a 9 de octubre de 1913, en el pleito que ante Nós pende en única instancia, entre doña Manuela y doña María de la Asunción Gordo y Gordo, demandantes, representadas por el Procurador D. Manuel Cardeña, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o confirmación de la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública, en 29 de noviembre de 1910:

Resultando que D. Ezequiel Gordo y Alcalde, ingresó por oposición en el Magisterio público, Auxiliar propietario de la Escuela de niños de Brihuega el año de 1862, habiendo desempeñado con posterioridad los destinos siguientes: Maestro de la Escuela pública de Sacedón, desde el 20 de febrero de 1864 hasta el 22 de octubre de 1866; Maestro de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, por concurso, desde 24 del

citado octubre hasta que por Real orden de 18 de julio de 1894, fué ascendido a Maestro de segunda clase del mismo cuerpo, obteniendo el ascenso a Maestro de primera clase en 13 de mayo de 1903, cuyo cargo desempeñó hasta el 19 de agosto de 1905, en que quedó excedente en el Cuerpo de Prisiones, en virtud de Real orden de 8 de julio del propio año, por haber tomado posesión del de Maestro de la Escuela municipal de la villa de Ocaña, que desempeñó hasta el día 3 de marzo de 1909, en que ocurrió su fallecimiento:

Resultando que doña Manuela y doña María de la Asunción Gordo y Gordo, hijas del finado Maestro D. Ezequiel, acudieron a la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, en solicitud de que se les concediera, en concepto de orfandad, la pensión correspondiente en Derecho, en relación con los años de servicios prestados y sueldos percibidos por su padre, y dicha Junta Central, por acuerdo de 6 de mayo de 1910, concedió a las solicitantes la pensión anual de 220 pesetas a cada una, en junto 440 pesetas, sin computar para los derechos pasivos el tiempo que estuvo el causante desempeñando el cargo de Maestro del Cuerpo de Prisiones:

Resultando que contra el antedicho acuerdo recurrieron las interesadas en alzada, exponiendo que no habiéndose computado a su finado padre el tiempo que desempeñó Escuelas de Prisiones ni el mayor sueldo que disfrutó más de dos años en las mismas, con infracción del artículo 1.º de la ley de 4 de abril de 1889, en relación con la de 16 de julio de 1887, suplicando se dejase sin efecto el acuerdo de la Junta

Central repetida de 6 de mayo de 1910, concediéndose a las reclamantes la pensión anual de 1 066 pesetas, o sea los dos tercios de los cuatro quintos de 2 000; y el Ministerio de Instrucción pública de conformidad con lo informado por la Junta provincial de Toledo y por la Central de Derechos pasivos del Magisterio, resolvió por Real orden de 29 de noviembre de 1910, no haber lugar a lo solicitado, una vez que la ley de 4 de abril de 1889 está pendiente de reglamentación:

Resultando que contra esta resolución interpusieron recurso contencioso administrativo ante esta Sala doña Manuela y doña María de la Asunción Gordo y Gordo formalizando la demanda a nombre de ambas el Procurador D Manuel Cardeña, con la súplica de que se revoque la Real orden recurrida y se declare que para la clasificación de la pensión que corresponde percibir a las recurrentes hijas de D Ezequiel Gordo, se tendrán en cuenta los veintisiete años que desempeñó las Escuelas municipales, más los dieciocho años que desempeñó el cargo en el Establecimiento penal de Océña, y, en consecuencia, que corresponde a las demandantes como pensión anual para las dos por iguales partes, la cantidad de 1 066 pesetas, o sea los dos tercios de los cuatro quintos de 2 000 pesetas, sueldo regulador que percibió más de dos años D. Ezequiel Gordo, y cuya suma le será abonada a doña Manuela y doña María de la Asunción Gordo desde la fecha del otorgamiento de la pensión, en concepto de orfandad, deduciendo de la misma las cantidades que hayan percibido a virtud del acuerdo de la Junta Central de 6 de mayo de 1910, o sea la de 440 pesetas anuales, más los descuentos de los sueldos que su difunto padre disfrutó en las Escuelas de Prisiones:

Resultando que emplazado el Fiscal para contestar a la demanda, evacuó el traslado con la súplica de que se absuelva de la misma a la Administración, dejando firme y subsistente el acuerdo gubernativo reclamado:

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Pascual del Río:

Vistos los artículos 1.º, 2.º y 5.º de la

ley de 16 de julio de 1887 y el artículo 3.º de la misma, que dice:

«Los fondos para atender al pago de estas jubilaciones y pensiones, serán:

«1.º Una subvención que el gobierno consigne cada año en los presupuestos generales del Estado, la cual no bajará de 125 000 pesetas:

2.º El 10 por 100 de la suma total a que ascienda el presupuesto de material de enseñanza de las Escuelas de Instrucción primaria;

«3.º El producto de los haberes personales correspondientes a las Escuelas vacantes hasta el nombramiento de los interinos;

«4.º El importe de la mitad de los sueldos asignados a los Maestros que sirvan interinamente Escuelas públicas, siempre que su dotación exceda de 500 pesetas anuales;

«5.º El importe del descuento de 3 por 100 sobre el sueldo de los Maestros, Maestras y Auxiliares comprendidos en el artículo 1.º que gozan de los beneficios de esta ley. El Gobierno, oyendo a la Junta que se crea por el artículo 5.º, y en vista de los resultados obtenidos, cada cinco años reducirá el anterior descuento a la suma que considere necesaria, pero sólo será responsable del pago de estas atenciones, hasta donde alcancen los fondos consignados en la presente Ley»:

Vistos los artículos 33, 34 y 36 del Reglamento de 25 de noviembre del mismo año, dictado para su ejecución:

Vista la ley de 4 de abril de 1889 y el artículo 97 de la de Instrucción pública de 1857:

Considerando que por la ley de 16 de julio de 1887, se concedió el derecho de jubilación desde 1.º de enero de 1888, a los Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de todas las Escuelas públicas de Primera enseñanza; el de pensión a las viudas y el de orfandad a los hijos legítimos de aquellos que hubiesen sido jubilados o fallecidos en el ejercicio de su profesión, estableciéndose las bases para la declaración de los derechos pasivos de unos y otros, consignando fondos para atender al pago de estas atenciones y creando una Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, encargada de la declaración de los referidos derechos y de la ad-

ministración de los fondos para su distribución:

Considerando que la ley de 4 de abril de 1889, concedió a los Maestros de instrucción primaria de los establecimientos penales, la consideración de profesores públicos, con arreglo al artículo 97 de la de Instrucción pública de 1857, declarándoles comprendidos en la ley de Derechos pasivos de 16 de julio de 1887, sin otra condición que la de que desempeñaran las Escuelas en propiedad; estableció reciprocidad completa entre los Maestros de las Escuelas públicas, dependientes de la Dirección general de Instrucción pública y las Escuelas de establecimientos penales, y dispuso que los años de servicios prestados antes y después de la publicación de la misma ley, se contasen lo mismo en todas ellas y fuesen acumulables, menos los efectuados simultáneamente:

Considerando que con arreglo a tan terminantes preceptos legales, es indudable que D. Ezequiel Gordo y Alcalde, Maestro que fué de Instrucción primaria de Escuelas dependientes de la Dirección general de Instrucción pública, y en otras de establecimientos penales, adquirió el derecho a jubilación y a que se le computase para sus derechos pasivos todo el tiempo que sirvió unas y otras en propiedad, antes y después de la publicación de la Ley de 4 de abril de 1889, por ser acumulables los años de servicios prestados en las mismas, según el artículo 3.º de dicha Ley y del artículo 56 del Reglamento de 25 de noviembre de 1887, debiendo servir de sueldo regulador, conforme al artículo 34 del mismo Reglamento, el mayor que con arreglo a la Ley hubiese disfrutado durante dos años:

Considerando que habiendo fallecido don Ezequiel Gordo, en el ejercicio de su profesión, adquirieron sus hijas doña Manuela y D.ª María de la Asunción, demandantes, el derecho a la pensión de orfandad que la Ley de 4 de abril de 1889, en relación con el artículo 1.º de la de 16 de julio de 1887 les concede, que ha de regularse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 2.º de esta Ley y a los artículos 33, 34 y 47, y 56 del Reglamento de 25 de noviembre de 1887:

Considerando que de este derecho que de modo tan expreso las reconoce una Ley, no pueden ser privadas las demandantes, por la circunstancia de que no se haya dictado el Reglamento para la ejecución de la de 4 de abril de 1889, por que esta ley no contiene precepto alguno que haga depender su aplicación y la de los beneficios que la misma concede la publicación de su Reglamento, ni tal omisión, ni la falta de ingreso en la Caja Central de derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria, de los fondos a que se refieren los números 2.º al 5.º del artículo 3.º de la Ley de 16 de julio de 1887, correspondiente a las Escuelas de Establecimientos penales, pueden ser imputables a las recurrentes y pararles perjuicio, porque la única obligación que en todo caso pueden alcanzarles en tal concepto, es la de reintegrar el descuento correspondiente a los sueldos devengados por su causante, durante el tiempo que desempeñó Escuelas en Establecimientos penales;

Fallamos que revocando la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 29 de noviembre de 1910, impugnada en este pleito, debemos declarar y declaramos que las demandantes doña Manuela y doña Asunción Gordo y Gordo, tienen derecho a la pensión de orfandad que la Ley de 4 de abril de 1889, en relación con la de 16 de julio de 1887 les concede, debiendo tenerse en cuenta para la clasificación todos los años de servicios que su causante don Ezequiel Gordo Alcalde prestó en las Escuelas de instrucción primaria dependientes de la Dirección general de Instrucción pública y en Escuelas de Establecimientos penales, y servir de sueldo regulador el mayor que, con arreglo a Ley, hubiera aquél disfrutado durante dos años, deduciéndose de las cantidades que les corresponda percibir por tal concepto las que hayan cobrado en virtud del acuerdo de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria de 6 de mayo de 1910 e ingresar a disposición de la misma Junta el descuento correspondiente a los sueldos que su citado causante percibió como Maestro de instrucción primaria en Establecimientos penales.

Así por esta nuestra sentencia, etc.—Ma-

drid, 9 de octubre de 1913.—*Diego María Crehuet.*

(Gaceta 21 febrero).

4 abril.—R. O., desestimando la instancia de D. Francisco Ballesteros, Regente de Málaga, para que se deje sin efecto el nombramiento de un Vocal de la Junta provincial.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Francisco Ballesteros, Regente de la Escuela graduada de Málaga, en súplica de que se deje sin efecto el nombramiento del Vocal de esa Junta, D. Julio Leiva;

Teniendo en cuenta que el precepto de la Real orden de 25 de junio de 1913, que determina que cuando haya Maestros directores de Escuela graduada en éstos recaerá preferentemente la designación para el cargo de Vocal Maestros de las Juntas de Primera enseñanza, debe interpretarse sólo como una recomendación a los electores, ya que en otro caso habría que suponer modificado por una Real orden el Real decreto de 5 de mayo de 1913, que establece la elección, y que para el cargo de Vocal, más que la mayor categoría o la mayor suma de conocimientos, debe tenerse en cuenta la mayor confianza de los Maestros que concurren a la designación, ya que en otro caso el cargo no sería electivo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la instancia sea desestimada.

De Real orden, etc.—Madrid, 4 de abril de 1914.—*Bullón.*

(B. O. 29 abril).

SECCIÓN DOCTRINAL

En la Escuela Normal Central de Maestras

Muchas veces he tenido ocasión de pasar por la calle del Barco y pude advertir, que en la casa número 24 entraban o salían jóvenes afanosas, con libros y carteras;

es que allí está la Escuela Normal Central de Maestras, hermoso plantel de las que luego han de difundir la enseñanza por todos los ámbitos de nuestro país.

Ayer, aprovechando que era domingo, único día en que puede recibir a sus relaciones doña Carmen Rojo, ilustre directora del citado establecimiento, me encaminé a visitarla, acompañado por el inteligente oficial de Correos D. Ernesto de Acuña y el periodista Alicantino D. Alfredo Miralles. Confieso que deseaba conocer a la dama que ha consagrado su talento clarísimo y su actividad incansable a explicar la Pedagogía (en la que es maestra admirada de todos) y a dirigir con singular acierto la Escuela.

No he de ocultar nada, y, por lo tanto, he de decir que a mis amigos y a mí nos causó penosa impresión el aspecto de la escalera, limpia, eso sí, pero estrecha, y cuando llegábamos al piso tercero, donde habita la directora, descubrimos en lo alto, bajo el tejado, parte del archivo, que rebosa.

Pasamos a las habitaciones particulares de doña Carmen, que me causó una impresión gratísima; de mirada penetrante, elegancia en el decir, demostrando lo profundo y variado de sus conocimientos. Elogió a sus alumnas, que pasan de trescientas, porque son aplicadas, respetuosas y porque en las épocas de huelgas estudiantiles, jamás se han unido a esos actos.

Perdóneseme lo que, a manera de paréntesis, voy a decir ahora: cada día se arraiga más en mi espíritu la convicción de que la mujer es superior al hombre; acaso no lo sea intelectualmente—aunque, desde luego, nunca inferior—; pero se nota que la mujer es más fiel cumplidora de las obligaciones que contrae que el hombre. Acaso por eso mismo procura el hombre prescindir de ella en los Ministerios y en manifestaciones tan importantes como la de emitir el voto. Pero la mujer es paciente, trabaja, se ilustra, «sabe esperar», lo cual ya es un mérito, y triunfará.

Vuelvo a mi asunto.

Temeroso de molestar con exceso a doña Carmen Rojo, que es, con la condesa de Pardo Bazan, una de las dos únicas señoras que forman parte del Consejo de instrucción pública, y después de haberla oído re-

ferir sus constantes gestiones con todos los ministros a fin de que se construya para Escuela un edificio propio, sin que la insigne pedagoga haya logrado hasta ahora sino buenas palabras, nos despedimos de ella, convencidos de que merece cuantos elogios se la dedican, y deseando que aún continúe muchos años desempeñando cargo tan importante.

Creíamos haber terminado, cuando una joven bella y amable, la señorita Desideria Gil, profesora de párvulos, se brindó a enseñarnos la Escuela; gustosos aceptamos, y una tras otra, recorrimos las clases, perfectamente ordenadas con ese admirable orden que pone la mujer en cuanto toca, y estuvimos en la sala de dibujo, donde hay multitud de modelos; a través de limpias vidrieras, examinamos las labores, cuya profesora es una verdadera notabilidad; el comedor, donde a una mesa algo mayor que las otras se le llama la «mesa de los apóstoles»; los cuartos de aseo; la cátedra de la Geografía, cuya maestra es la doctísima doña Leandra Moreno de Orellana; la de Matemáticas, donde explica la señorita María Encarnación de la Rigada, esclarecida directora de la *Gaceta de Instrucción pública y Bellas Artes*.. Y entramos en la gran sala donde estudian más de 140 alumnas del primer curso de elemental, en las que se hace una rigurosa selección tanto que quizás no pasen la tercera parte al segundo curso.

Resueltamente lo declaro salimos encantados de la finura de nuestra acompañante la señorita Desideria Gil, que nos habló entusiasmadísima de D. Andrés Manjón y de sus escuelas de Granada donde ha realizado una labor cultural inmensa, nos contó que una dama madrileña trata de hacer algo parecido en la corte; nos pintó los grandes beneficios de las cantinas escolares, donde comen y se instruyen miles de niños pobres, y por ella supimos que una de las cantinas la sostienen con sus donativos las alumnas de la Escuela Normal.

Pero si todas cuantas alabanzas se dediquen a la directora doña Carmen Rojo y a las profesoras son merecidas; si sentimos extraordinaria simpatía para la juventud que acude a las aulas y trabaja para, en lo porvenir, crearse una honrada posición so-

cial, y sin desmayo estudian la multitud de asignaturas que componen la difícil carrera del Magisterio; si todo esto es plausible, en cambio nos entristeció el ánimo que esté la Escuela instalada en un caserón viejo, donde las clases reciben segundas luces, y por el cual paga el Estado a sus dueños *veinticinco mil pesetas anuales*.

¿Cuándo habrá un ministro de Instrucción pública que acometa con firme voluntad la empresa de construcción de escuelas? ¿No se sabe que hay varias cerradas actualmente por el mal estado de los locales que ocupan? ¿Por qué no se han aceptado proposiciones ventajosas como la de edificar escuelas de planta, y no habiendo que satisfacer más que lo que actualmente importan los alquileres? ¿Se ha de seguir perjudicando a la enseñanza para que no se disgusten los afortunados propietarios de las casas donde están las escuelas municipales?

¡Ojalá el Sr. Bergamín se penetrase de la urgencia del problema, que talento y carácter los tiene sobrados para resolverlo!..

Nos despedimos de la señorita Gil y fuimos por la calle del Barco arriba, pensando que hoy lunes habrá vuelto a congregarse la muchedumbre de niñas y jovencuelas estudiosas en las cátedras oscuras y tristonas de la Escuela, que iluminan las maestras con los destellos de su sabiduría, y alegran las discípulas con la franca charla y carácter abierto de los pocos años.

R. ALVAREZ SEREIX.

27 de Abril.

De *El Diario Español*.



CONFERENCIA

Dada por D. Alejandro Rosselló,
en el Ateneo de Madrid.

Según ofrecimos en el número pasado, damos hoy cuenta gustosamente a nuestros lectores de la importante conferencia que dió nuestro ilustre Jefe político, Excmo. Señor D. Alejandro Rosselló en el Ateneo de Madrid, que como es sabido es el Centro de mayor cultura de la Nación.

Acertadísimo estuvo nuestro distinguido amigo en la elección del tema que le sirvió de tesis para su brillante trabajo puesto que es indudable que la educación general de biera ser la preocupación de todos nuestros Gobiernos, si es que en realidad se desea que nuestro nivel intelectual llegue a la altura del de las otras naciones europeas que nos aventajan, precisamente en cuanto significa ilustración y progreso; y no como ahora sucede que en esto vamos de ellas al arrastre, y sólo del brazo de Turquía y de Portugal.

Felicitemos de nuevo a nuestro citado amigo por el éxito obtenido, y damos a reglón seguido noticia de dicha conferencia que tomamos de un periódico de la Corte: Hela aquí.

El distinguido hombre público don Alejandro Rosselló explicó anteanoche en el Ateneo su anunciada conferencia sobre «Política pedagógica».

Comenzó su discurso el Sr Rosselló evidenciando el lastimoso estado de postración en que quedó España a raíz de los últimos desastres

Encareció la necesidad de un resurgimiento. Una vez aceptada la herencia de nuestros pasados errores habrá que reconquistar, por medio de una política adecuada, el terreno perdido.

Ante todo hay que atender a la educación, tanto física como moral e intelectual de la raza. En cuanto a lo primero, apenas ver el gran contingente de mozos inútiles para el servicio de las armas. Para lo segundo se necesita un ejército de maestros fuertes, cultos y tolerantes.

Precisa abaratar los artículos y servicios de primera necesidad

Se lamentó del estado de atraso en que la enseñanza se encuentra en España, donde resulta todavía un ideal la posesión de edificios adecuados, con luz, aire y salubridad, a pesar de que en las Siete Partidas figura una ley en que se prescriben las condiciones que debe reunir todo centro de estudios para que presente la necesaria amenidad. A este respecto debían los pueblos adquirir terrenos dotados de agua abundante, para dedicarlos a campos de recreo y escuelas al aire libre.

Mostró partidario de la intervención

del Estado en la enseñanza y de que ésta sea religiosa, aunque no confesional.

Después de encarecer la necesidad de crear un Cuerpo de inspección con carácter paternal y no de policía, terminó con un apólogo en el que demostró que si no se alcanza el ideal apetecido, al menos, con los esfuerzos realizados, se habrá conseguido el primero e indispensable: la regeneración; labor que queda reservada para la juventud.

Calurosos aplausos premiaron en distintas ocasiones la hermosa conferencia.

De El Liberal

SECCIÓN PROVINCIAL

Inspección provincial de 1.^a Enseñanza de Baleares

CERTAMEN PEDAGÓGICO

Convocatoria

Se anuncia un certamen pedagógico dedicado a los Maestros de las Escuelas nacionales de primera enseñanza de la provincia.

Propónese la Inspección por este medio los siguientes fines íntimamente relacionados:

Estimular a los Maestros para que se apliquen más y más al estudio de los progresos pedagógicos.

Recoger los frutos de la experiencia profesional, llevando a general conocimiento entre el profesorado primario, las mejoras que en orden a la organización escolar haya podido obtener cada Maestro en el ejercicio de su cargo.

Por último, dar público testimonio del afán del magisterio oficial en perfeccionar de día en día la labor ordinaria de la escuela, consiguiendo así para él prestigios y consideraciones que en provecho de la cultura pública conviene conquistar.

Se trata, pues, de una importante empresa de mejoramiento que la Inspección modestamente inicia con este certamen, primero con una serie que se promete convocar, cada vez con más amplia base y con

mayores estímulos, los cuales serán posibles al amparo de los éxitos siempre crecientes que vayan obteniéndose y que confiada mente son de esperar.

Para la organización de este primer certamen, han contribuido: La Asociación de Maestros de la provincia con 500 pesetas; la Excma. Diputación Provincial con 150 pesetas; el Excmo Ayuntamiento de Palma con 100 pesetas; la Real Sociedad Económica de Amigos del País con 25 pesetas; resultando en junto, la suma de 775 pesetas, la cual se distribuye en premios para los temas, que se proponen, en la forma siguiente:

TEMAS Y PREMIOS

1.º Organización de una escuela unitaria de niños o de niñas: horario, programas, clasificación de alumnos, combinación de ejercicios.

Premios—Uno de 100 pesetas, dos de 50 pesetas.

2.º Procedimientos especiales mas adecuados para una de las materias de enseñanza del plan vigente, según el artículo 2.º del R. D. de 26 de Octubre de 1901, a saber:

a) Doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada.

b) Lengua castellana: lectura, escritura, gramática.

c) Aritmética.

d) Geografía e Historia.

e) Rudimentos de Derecho.

f) Nociones de Geometría.

g) Nociones de ciencias físicas, químicas y naturales.

h) Nociones de higiene y de fisiología humana.

i) Dibujo.

j) Canto.

k) Trabajos manuales.

l) Ejercicios corporales.

Premios—Uno de 100 pesetas; tres de 50 pesetas; seis de 25 pesetas.

3.º Instituciones co-escolares o complementarias de la escuela. Cuales podrían implantarse en las escuelas nacionales de la provincia y cómo?

Premios—Uno de 100 pesetas; uno de 50 pesetas; uno de 25 pesetas.

BASES

Podrán concurrir a este Certamen los Maestros de las escuelas nacionales de la provincia, que sirvan actualmente como propietarios, interinos o sustitutos. Al tercer tema podrán optar todos los inscritos en la Asociación de Maestros de Baleares.

Los trabajos deberán ser breves en lo posible, concretos y expuestos en forma sencilla, teniendo en cuenta que no se trata de buscar galas de forma, sino conceptos de aplicación inmediata al mejoramiento de la labor escolar.

Se presentarán los trabajos en la Inspección de 1.ª enseñanza, plaza de Atarazanas, 15 1.º, firmados por sus autores, a quienes se expedirán resguardos de presentación, aunque se reciban los originales por correo.

El plazo de admisión terminará el día 31 de agosto próximo.

El jurado calificador lo formarán el Director y el Profesor de Pedagogía del Instituto General y Técnico de esta Capital, la Directora y una Profesora de la Escuela Normal de Maestras, el Inspector provincial de 1.ª Enseñanza y dos Maestros que designe la Asociación.

Aparte de los premios que se anuncian, la Inspección otorgará diplomas de cooperación a cuantos Maestros concurren al certamen, estimándolo meritorio; y además, concederá votos de gracias a aquellos trabajos que resulten provechosos, aunque no alcancen la distinción de los premios señalados.

La distribución de premios se efectuará en un acto solemne que la Inspección procurará organizar, anunciándolo con la debida anticipación y dentro del más breve plazo.

La Inspección dará la mayor publicidad a los trabajos premiados y podrá utilizar la parte que considere conveniente de los restantes que no lo sean, formando con todo ello un folleto para repartir entre los Maestros nacionales de la provincia, a fin de que lo puedan aprovechar en sus respectivas escuelas.

Palma 11 de mayo de 1914 —El Inspector, *Manuel Rueda*.



SECCIÓN DE NOTICIAS

De la Provincia

División.—*La educación del pueblo griego y su influjo en la civilización.* Traducción del inglés por Juan Uña Precio: 3 pesetas.

Era Tomás Davidson, muerto hace pocos años, el prototipo del hombre culto y cultivado. Para algunos tal vez el hombre más culto de su tiempo, espíritu refinado, que encontraba la plenitud del goce espiritual en el cultivo del saber, y, sobre todo, del estudio de la cultura clásica.

Intimo amigo del gran pedagogo W. T. Harris, que durante mucho tiempo dirigió la acción del gobierno en la educación de la República norteamericana, no fué como éste el hombre de acción que concreta los principios en fórmulas legales y que organiza, sino el hombre que ensancha su cultura incesantemente y que reintegra su saber al fondo común en forma de las obras más exquisitas.

Una de éstas es *La educación del pueblo griego*, que *La Lectura* ha tenido la buena idea de ofrecer al público español. Obra de un idealista, que atraído por la esencia de belleza y filosofía de la vida griega, ha presentado sistematizada la lección que este pueblo ofrece al mundo como *maestro*, buscando su enlace con el mundo oriental y con el mundo cristiano y poniendo de relieve su influencia sobre éste.

Este libro no es un librito de historia, ni menos de pormenor y de detalle; es una obra que expone la substancia ideal de su objeto, que muestra los estados de educación por que pasó el pueblo griego hasta lograr el grado supremo de cultura que le hizo maestro del mundo poniendo de relieve los momentos del desarrollo de la conciencia política, ética y religiosa griega y su efecto sobre las instituciones griegas y sobre el mundo oriental y occidental que sucede a Grecia.

Pone Davidson especial cuidado en el estudio del ideal griego de vida como determinante en todo momento del carácter de la educación griega.

«*La Lectura*» Paseo de Recoletos, 25 Madrid.

Asociación Provincial de Maestros

BIBLIOTECA CIRCULANTE

Movimiento durante la semana anterior.

LIBROS DEVUELTOS:

47. Azcarza, Cuestiones Pedagógicas
293 P. Ruiz Amado, Educación Intelectual.

197.—Dauseaux. Historia de la Pedagogía. Palma 16 mayo de 1914. El Bibliotecario accidental, José Balaguer

Obras de Juan Bosch Cusi

Maestro público en Berga (Barcelona)

Principios de Lectura.—«Método de lectura sencillo, racional y muy útil para la enseñanza de la niñez.» *Aprobado para texto.*—Un tomo de 89 páginas, encuadernado, a 6 pesetas la docena.

Carteles de Lectura, basados en la obra anterior.—Diez carteles a dos tintas, a 1'15 pesetas la colección en papel.

Ejercicios manuscritos para la escritura al dictado «Libro de palmaria utilidad, lo mismo para adquirir la ortografía castellana que para el aprendizaje simultáneo de la lectura y de la escritura» Es una colección escogida de muestras de escritura y un método sencillísimo para iniciar al niño en la lectura de manuscritos. *Aprobada para texto.* Un tomo de 232 páginas, encuadernado 10'50 pesetas la docena.

De venta en las principales librerías de primera enseñanza.

Grandes rebajas en los pedidos directos acompañado de su importe.

El autor remite ejemplares de muestra, mediante el envío de un sello de 15 céntimos para *Principios de Lectura* y dos para *Escritura al dictado*.

Carteles de Lectura

Nueva colección de *cuatro carteles*, distribuidos en lecciones de diferente pronunciación escalonada, conteniendo todos los elementos fonéticos.

La colección, en papel, 1 peseta.